Año de 1938 — Miércoles 10 de Agosto — Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo décimocuarto del Decreto reorganizando el Subsidio Pro Combatientes, promulgado por el Caudillo en 25 de Abril último, establece que «para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos establecidos se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad», añadiendo que para atender a los gastos que origine su cometido se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas que hagan efectivas.

Cumpliendo lo ordenado en dicho precepto, se ha procedido por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en uso de las facultades que la confiere el artículo 45 del Reglamento dictado por este Ministerio para aplicación del Decreto aludido, al nombramiento, en cada provincia, de un número de Inspectores estimado como necesario para mantener en todo momento la estrecha y constante vigilancia que requiere servicio de tanta importancia.

Es cierto, que la actuación de estos Inspectores, a pesar del escaso tiempo que llevan en sus funciones, va dando frutos positivos en orden a intensificar la recaudación de los recargos establecidos, sin duda por la perseverante persecución de aquellos actos fraudulentos que se han venido cometiendo con una impunidad casi absoluta; pero la índole delicada y de responsabilidad de estos agentes, la necesidad urgente de dotar su actuación de un criterio rígido de unidad, la conveniencia de vigilarla para imprimirla ecuanimidad y ponderación, obliga a crear una jerarquía superior que, al mismo tiempo que controle actuaciones, dirija y prepare ordenadamente el servicio en aquellas provincias donde se acusen deficiencias, desplazándose a ellas, si preciso fuere, para corregirlas.

Por todo lo expuesto, se justifica con indudable claridad la necesidad apremiante de crear la Inspección General del Subsidio al Combatiente, con la indemnización adecuada y limitada que expresa el artículo 46 del ya citado reglamento, puesto que su actuación, si ha de desenvolverse con actividad y eficacia, ha de ocasionar gastos necesariamente.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Para la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno, relativas al Subsidio del Combatiente, y principalmente para controlar, dirigir y orientar la actuación de los Inspectores provinciales, se crea la Inspección General, con jerarquía superior inmediata a los Inspectores y organismos provinciales.

Artículo segundo. El personal afecto a esta Inspección estará bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, y será nombrado y separado por este Ministerio.

Artículo tercero. Los gastos que origine la Inspección General serán de cargo de los ingresos obtenidos en la imposición de multas relacionadas con el subsidio, sin que puedan exceder del porcentaje que se fije.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de aquellos servicios que puedan encomendársele, será misión expresa de la Inspección General:

a) Vigilar, orientar y encauzar la actuación de los Inspectores provinciales dentro de lo preceptuado en el decreto de 25 de Abril de 1938 y reglamento para su aplicación.

b) Girar visitas de inspección a las Comisiones Provinciales cuando así lo acuerde el Ministro del Interior o el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

c) Organizar la estadística mensual relacionada con las infracciones cometidas tanto por los particulares cuanto por los organismos provinciales y locales.

d) Informar al Ministro o en su caso al Jefe de Servicio, del resultado obtenido en las visitas de inspección que se le ordenen.

Burgos, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

SALUDOS

Como aclaración a la Orden de 15 de Junio último (B. O. número 602),referenne a saludos, S. E. el Generalísimo ha resuelto que el personal del Ejército deberá emplear, cuando se halle descubierto, el saludo Nacional.

Burgos 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 36.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: Los servicios de la Suscripción Nacional se hallan extendidos por la España liberada mediante una sencilla organización que arranca, en la mayor parte de los casos, de los primeros tiempos del Alzamiento. Pero es en Burgos donde radica su oficina directiva y deben, por tanto, centralizarse todas las aportaciones provinciales, a fin de que se consigan las ventajas que produce la unificación. Por tal motivo, la Presidecia de la extinguida Junta Técnica, en virtud de Orden de 11 de Noviembre de 1937, al regular la forma en que las respectivas Juntas recaudatorias debian de entregar a la Superioridad las alhajas y metales preciosos, estableció la obligación de que lo hiciesen en plazos no superiores a tres meses. Interesa, sin embargo, completar ese precepto marcando el procedimiento y señalando las fechas que han de tener presentes las expresadas Juntas, al objeto de efectuar con mayor rapidez e identidad de método, las remesas de sus fondos disponibles en efectivo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Que las Juntas recaudatorias o entidades análogas que están encargadas en las respectivas provincias de la España liberada de recaudar medios económicos para la Suscripción Nacional, ingresen sin excusa alguna en el día 15 de cada mes, en las respectivas Sucursales del Banco de España, los fondos disponibles que tengan en efectivo, para que sean abonados en la cuenta abierta en dicho Banco en Burgos, a nombre de la invocada Suscripción; cuidando también de comunicárselo en el propio día a la Oficina Central de Donativos; y

Segundo. Que las repetidas Juntas no hagan en lo sucesivo inversión alguna de dichos fondos, sin que preceda autorización expresa de este Ministerio.

Dios gurde a V. I. muchos años.

Burgos, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar el alcance de las disposiciones por que se rigen las Comisiones Depuradoras, y para que éstas se atengan estrictamente a ellas mientras subsista el régimen de depuración de Funcionarios y no sea subsitituída por una Ley general, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º No podrá llevarse a efecto suspensión alguna de empleo y sueldo, retención de haberes ni destitución provisional de Funcionarios ni Maestros, sin que haya sido dictada nominalmente por este Departamento.

Todas aquellas que hubiesen sido adoptadas por las Delegaciones, Autoridades provinciales o Comisiones Depuradoras, quedarán inmediatamente sin efecto, sin perjuicio de que estas últimas puedan proponer la ratificación de tal medida a la Autoridad Central competente.

Los habilitados y las Autoridades que aprueben las nóminas correspondientes serán directamente responsables de las retenciones y suspensiones de haberes que lleven a efecto sin orden suficiente para ello.

2.º En aquellas provincias para las que se dictaron normas especiales de depuración, quedará también sin efecto toda medida de destitución decretada directamente por las Comisiones Depuradoras de los Funcionarios que no hubiesen solicitado su reingreso dentro del plazo que señaló, debiendo formular a este Ministerio las correspondientes propuestas, acompañadas de cuantos informes y noticias haya podido recoger sobre cada interesado.

En el caso de que el Funcionario hubiese solicitado su reingreso con posterioridad al plazo señalado, la Comisión Depuradora procederá a incoar el oportuno expediente con todas las formalidades previstas, incluso la de audiencia del interesado, siempre que la Superioridad no hubiese denegado expresamente la admisión de la solicitud.

3.º Las Comisiones Depuradoras de las provincias a que se refiere el apartado anterior tendrán en cuenta que la aprobación de las propuestas de reposición de Funcionarios y Maestros, formuladas con arreglo a las normas que se les dictaron, tienen carácter provisional y que el Ministerio podrá en todo momento ordenar la incoación del expediente completo,

reclamando los informes preceptivos que señalaba la Orden de 10 de Noviembre de 1936 en cuanto a los Maestros, cuando lo estimase conveniente.

4.° Las Comisiones Depuradoras, con arreglo a la facultad que las concede dicha Orden de 10 de Noviembre de 1936, podrán proponer, siempre que lo estimen oportuno, la suspensión provisional de los Funcionarios a quienes se siga expediente de depuración; pero, a su vez, cumplirán con toda diligencia las órdenes de reposición provisional que fuesen dictadas con carácter general o particular, sin perjuicio de que una vez cumplidas, propongan las medidas que en estos casos estimasen convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal. — Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.—Excmos. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Comisiones Depuradores C).—Señores Presidentes de las Comisiones Depuradoras D).

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función, Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases, si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes, y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se pueda inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Articulo primero. Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el Titulo II del Código de Trabajo.

Articulo segundo. Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 al 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente en el momento del registro una de las copias y visando las otras dos.

Artículo tercero. Las Alcaldías y demás autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia los entregarán bajo inventario a los Organismos qne se citan en el apartado anterior.

Santander, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Jefes Nacionales de Emigración y Jurisdicción y Armonía del Trabajo,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media

«Aunque el espiritu informativo de la Orden de 9 de los corrientes aspira a que las Juntas económicas de los Institutos de Segunda Enseñanza, dentro de sus propias normas, procedan con una prndente elasticidad en sus acuerdos para lograr la equidad y la justicia más adecuada a las realidades de sus Centros respectivos, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo de la misma, acuerda las siguientes instrucciones complementarias:

1.° Los fondos objeto de la distribución prevenida en el número segundo de la orden de 9 de los corrientes estarán constituidos por la totalidad de la recaudación, sin distinciones de ningnna clase.

2.° La distribución del 65 por 100 será efectuada con arreglo a la proporcionalidad establecida en la Orden de 2 de Mayo de 1935 y demás disposiciones vigentes atemperadas a las exigencias de cada Centro por los acuerdos que sus Juntas Económicas estimen oportuno adoptar.

3.° A los efectos de lo dispuesto en el número 4.°, se entenderá que, en todo caso, el Director habrá de percibir tanta cantidad como el Secretario, y éste no menos que el funcionario administrativo de más categoria entre los que sirvan en el Centro.

Vitoria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del B. O. del E., 6 Agosto, n.° 37).

MINISTERIO DE DEFEMSA NACIONAL

ORDEN

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

Primera. Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 20 al 30 del presente mes todos los nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Segunda. Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no se hubieran efectuado oportunamente.

Tercera. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su demarcación municipal hayan de verificar su presentación en la cabecera de la Caja de Recluta.

Cuarta. Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, etcétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se opongan a lo prevenido en esta disposición.

Quinta. Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, se presentarán para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Sexta. Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y la de Badajoz, número 6, quedan afectas, respectivamente, a la Séptima y Segunda Región Militar.

Séptima. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería, y quedará a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Octava. La falta o retraso en la incorporación a filas de los individuos comprendidos en esta Orden, asi como la negligencia por parte de las Autoridades, será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena. Los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Superior de las Fuerzas de Marruecos, ateniéndose a las instrucciones que reciban del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación, dictarán las que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Décima. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a la Subsecretaría del Ejército y Jefatura de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación el número de los incorporados.

Burgos, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 7 Agosto, n.° 38.)

CAJA DE RECLUTA DE SEGOVIA NÚM. 48

CIRCULAR

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1941 nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, por la presente se ordena a los señores Alcaldes dispongan que todos los reclutas que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transentes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja los días que a continuación se expresan, de nueve a doce horas, y en la forma que se indica, acompañados de comisionados con nombramientos efectuados en forma reglamentaria:

Día 24 de Agosto de 1938.—Reclutas de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 25 de Agosto de 1938.—Reclutas de Sepúlveda y su partido.

Día 26 de Agosto de 1938.—Reclutas de Cuéllar y su partido.

Día 27 de Agosto de 1938.—Reclutas de Santa Maria de Nieva y su partido.

Día 29 de Agosto de 1938.—Reclutas de la Capital y de Riaza y su partido.

Los señores Alcaldes remitirán con toda urgencia a esta Caja relación nominal por orden de fecha de nacimiento, la cual se hará constar, de todos los reclutas de los cuatro trimestres del reemplazo de 1941, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes, y dando cuenta en caso de no tener reclutas de dicho reemplazo, incluyendo también en dichas relaciones a todos aquellos reclutas que no habiendo nacido en la localidad residan en ella, haciendo constar su naturaleza y fecha de nacimiento.

Se efectuará un alistamiento provisional de todos los reclutas de los cuatro trimestres del reemplazo de 1941, incluyéndose en el mismo a todos los residentes y nacidos en las respectivas localidades, enviando los señores Alcaldes a esta Caja antes del día 9 de Septiembre próximo, tres filiaciones de cada uno de dichos reclutas, sin exceptuar a ninguno.

Segovia, 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento de reclutamiento, los señores Jueces municipales remitirán a esta Junta, antes del día 22 del actual, relaciones de los varones nacidos en su término munipal durante el año 1920, en las que harán constar los nombres y apellidos de los reclutas y de sus padres, las fechas de nacimiento de los reclutas y las del fallecimiento de aquellos que hubieran dejado de existir.

Segovia, 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

2360

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado porcino y ovino perteneciente al Ayuntamiento de Vallelado, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde lnego quedan conminados.

Segovia, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2361

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Ochando, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Junio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2366

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde presidente del excelentisimo Ayuntamiento de esta capital me comunica hallarse depositado en la Fábrica de Loza de esta ciudad un mulo de las señas siguientes:

Castaño oscuro, oji, broji, dorado, dorsos anchos, costillares, de siete años de edad y alzada 1,50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2368

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Autorizada la Diputación provincial de Madrid, por resolución de la Superioridad, fecha 14 de Junio último, para cobrar las cédulas personales de todos aquellos vecinos y residentes en Madrid y su provincia, que la guerra ha obligado a verse privados temporalmente de sus domicilios y refugiarse en el acogedor solar de la España felizmente liberada por nuestro invicto Caudillo Generalísimo Franco; esta Comisión Gestora, en la sesion celebrada el día 3 del corriente mes, acordó interesar de los señores Alcaldes de la provincia, remitan a esta Corporación relación de los vecinos de la provincia de Madrid, residentes en su localidad, a partir de 18 de Julio de 1936, que hayan obtenido cédula personal en aquel Municipio desde indicada fecha, haciendo expresión de la tarifa, clase, número y dia en que fué expedida.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial, rogando a los señores Alcaldes en cuyo Municipio hayan obtenido cédula personal vecinos de la provincia de Madrid, que a la mayor brevedad cumplan lo que se interesa en la presente circular.

Segovia, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2391

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

ELECTRICIDAD

Don Abilio Arroyo Alonso, representante en esta provincia de la Compañia Mercantil Anónima «Saltos del Alberche S. A.», solicita una ampliación al proyecto Mozoncillo-Carbonero el Mayor-Central Hidroeléctrica «El Desierto», que con el fin de suministrar energia a las instalaciones de don Mariano Mesa García, tiene en tramitación en esta Jefatura de O. P., como asimismo solicita sea unido el proyecto de ampliación citado, que acompaña, al proyecto antes mencionado y se le tenga como anexo al mismo.

Objeto del proyecto.—Es conseguir una mejor utilización de la energía por el Sr. Mesa y como ampliación al proyecto de la línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios Mozoncillo-Carbonero el Mayor-Central Hidroeléctrica «El Desierto», se proyecta una desviación, desde el poste número 85-86 del trozo de linea Carbonero el Mayor-Central Hidroeléctrica «El Desierto», a la Central «Molino de la Villa», propiedad del Sr. Mesa, con conductores, apoyos y aisladores de las mismas características, por lo que estimando innecesario una repetición de los cálculos sólo se hace una descripción del trazado.

Descripción del trazado.—Arranca la línea del poste doble 85-86 de la línea en proyecto, en su segundo trozo Carbonero el Mayor-Central Hidroeléctrica «El Desierto», cruzando la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño en su kilómetro 6,850 y después de hacer un ángulo de 150,50 grados, cruza el rio Eresma, canal y camino de la Central «Molino de la Villa», viniendo a terminar en un poste amarre, frente a la fachada poniente de la casa de máquinas. Su longitud total es de 1.270 metros.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, negociado de electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

2394

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Servicio de Emigración.—Colocación

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes Presidentes de las oficinas y registros de colocación de la provincia que no lo hayan verificado, el inexcusable deber que tienen de dar cumplimiento en un plazo de ocho días a lo ordenado en mi circular de 5 de Julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 del mismo mes, que dispone la remisión a esta Delegación de Trabajo de los presupuestos para el sostenimiento durante el año de 1938 de las respectivas oficinasy registros de colocación obrera y fichas, carga que impone el artículo 16 de la ley de colocación en relación con el artículo único del reglamento de 8 de Agosto de 1932 y orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Diciembre de 1935.

Espero el más exacto y puntual cumplimiento de esta circular, en evitación de las sanciones que haya lugar imponer por la reiterada desobediencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO. ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

2393

Servicio de Reincorporación.—Colocación

CIRCULAR

En virtud de circular del Ministerio de Organización y Acción Sindical de fecha 30 de Julio del corriente año, en la que hace resaltar que es muy reducido el número de patronos que remitieron declaraciones juradas del personal a su servicio incorporado a filas, pues apenas llega a un 20 por 100 los que cumplieron con ese deber.

A pesar de que con fecha 25 de Noviembre del pasado año publicó esta Delegación circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encaminada a que se cumpliera cuanto se ordena en materia de reincorporación, dando normas para ello; como quiera que en su mayoría los patronos dejaron de cumplir dicho deber, que además de ser reglamentario es de justicia, espero que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, envíen por duplicado a esta Delegación declaraciones juradas los patronos que tengan personal movilizado, en evitación de las sanciones que por incumplimiento de lo legislado podria imponer el Ministerio (de 50 a 5.000 pesetas).

Para la comprobación de cuanto se interesa en la presente, se girarán visitas de inspección a la capital y su provincia.

En las ya repetidas declaraciones juradas, deberán determinar los siguientes extremos:

1.° Apellidos y nombre del empleado.
2.° Edad.
3.° Profesión y cargo que ocupaba.
4.° Sueldo o salario que percibía.
5.° Fecha en que dejó de prestar su servicio.
6.° Cuerpo y unidad en que quedó enrolado; y
7.° Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

Comisión provincial del Curtido

CIRCULAR

Con el fin de atender a las necesidades de la población civil y que sean éstas atendidas del todo, la Comisión provincial ha acordado lo siguiente:

1.° Que por los almacenistas de curtidos de la provincia se envien a esta Comisión provincial relación de la suela qne necesiten para el desenvolvimiento de sus actividades o Comercio.

2.° Que igualmente den cuenta de sus necesidades los pequeños usuarios, tales como zapateros, remendones, guarnicioneros, etc.

3.° Que los fabricantes de curtido envien también relación de la suela que precisen.

Todos estos datos se enviarán antes del día 20 del actual a la Comisión provincial del Curtido de Segovia (Gobierno Civil).

Segovia, 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Julián Rueda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2392

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

La recaudación de utilidades y demás impuestos de este Municipio, del trimestre actual y anteriores, se realizará el día veintidós del actual, desde las nueve a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial, por el Recaudador don Jesús Sanz.

Los contribuyentes que dejen transcurrir dicho día sin satisfacer el importe de sus recibos pueden verificarlo sin recargo, hasta el día diez de Septiembre en el domicilio de dicho Recaudador en Fuentesaúco de Fuentidueña; de lo contrario, sin más notificación ni requerimiento incurrirán en los recargos y apremios que señala el estatuto de recaudación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Zenón González.

2395

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Aprobado por la Excma. Diputación provincial o Comisión Gestora, el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual, en este distrito municipal, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez dias hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periodico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Martín Muñoz de la Dehesa a 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Hernández.

2378

FRESNO DE LA FUENTE

D. Tiburcio García Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente a los trimestres 1.° 2.° y 3.° del año en curso, se verificará en esta localidad en los días 22 y 23 del actual, por el Recaudador de este Municipio don Emilio Guijarro García, cuya oficina estará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y permanecerá abierta de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por expresado concepto verifiquen en dichos días el pago de sus cuotas respectivas, porque de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimentos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de la Fuente, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio García.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contadso desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Riaza.

Barbolla.

Montejo de la Serrezuela.

2379

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Por acuerdo de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, han sido aprobados para el mes actual los precios de harina y pan que más adelante se señalan. Estos precios regirán a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la Circular que se refiere a la división de la provincia en zonas a que van afectos los diferentes precios.

Estas zonas son seis, y los precios para cada una son los siguientes:

Precio de la harina

Zona 1.ª—64,50 pesetas quintal métrico.
» 2.ª—63,50 » » »
» 3.ª—63,00 » » »
» 4.ª—63,00 » » »
» 5.ª—62,50 » » »
» 6.ª—62,25 » » »

Precios del pan

	Piezas de 1/2 kg.	Piezas de kilo	Piezas de kilo y 1/2	Piezas de 2 kgs.
Zona 1.ª	0,35	0,65	1,00	1,25
» 2.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 3.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 4.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 5.ª	0,35	0,63	0,90	1,20
» 6.ª	0,35	0,63	0,90	1,20

Precios de los subproductos

Para la venta al por mayor (cantidades a partir de 5.000 y 2.000 kilogramos, según los casos), y la venta a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., regirán los siguientes precios:

Cuartas.................... 29,00 pesetas quintal métrico.
Salvado fino (de 1.ª)....... 28,00 » » »
Salvado hoja (de 2.ª)...... 25,00 » » »

Para las ventas de los Sindicatos de Falange a sus afiliados, los precios anteriores (recargados en un 6 por 100) serán:

Cuartas.................... 30,74 pesetas quintal métrico.
Salvado fino (de 1.ª)....... 29,68 » » »
Salvado hoja (de 2.ª)...... 26,50 » » »

Para la venta del comercio al detall a particulares, los precios no podrán exceder de los señalados al por mayor, con el aumento del 10 por 100, siendo por tanto estos precios los siguientes:

Cuartas.................... 31,70 pesetas quintal métrico.
Salvado fino (de 1.ª)....... 30,80 » » »
Salvado hoja (de 2.ª)...... 27,50 » » »

Se previene, tanto al público como a comerciantes y fabricantes, que no puede venderse a precio superior a los fijados ni con el pretexto de que se trate de subproductos de mayor valor, ya que la producción de éstos en las fábricas está prohibida (las tercerillas), por estar éstas obligadas a llegar a la máxima extracción.

Segovia, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

2379

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Distribución de la provincia en Zonas y Subzonas según la situación de las Fábricas y Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, ordenadas las primeras (las Zonas) con arreglo a los precios resultantes para la harina redonda, como consecuencia de los diferentes precios de venta del trigo a las Fábricas, por efecto de la estimación de las diferentes distancias a las Estaciones del Ferrocarril.

ZONA 1.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 1.—Con los términos municipales de: Abades, Adrada de Pirón, Bernúy de Porreros, Basardilla, Brieva, Cabañas de Polendos, Encinillas, Espirdo, Fuentemilanos, Hontoria, Higuera (La), Lastrilla (La), Losa (La), Madrona, Otero de Herreros, Ortigosa del Monte, Palazuelos, Revenga, San Ildefonso, Segovia, Trescasas, Torrecaballeros, Zamarramala.

Subzona núm. 2.—Con los términos municipales de: Garcillán, Huertos (Los), Hontanares de Eresma, Juarros de Riomoros, Martín Miguel, Roda de Eresma, Valseca, Valverde del Majano.

Subzona núm. 3.—Con los términos municipales de: Añe, Carbonero el Mayor, Carbonero de Ahusín, Cantimpalos, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Yanguas de Eresma, Tabanera la Luenga.

Subzona núm. 4.—Con los términos municipales de: Aragoneses, Aldehuela del Codonal, Armuña, Balisa, Bernardos, Domingo García, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Martín Muñoz de las Posadas, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Melque de Cercos, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Santa María de Nieva, Tabladillo.

Subzona núm. 5.—Con los términos municipales de: Anaya, Cobos de Segovia, Etreros, Laguna Rodrigo, Jemenuño, Marazuela, Marazoleja, Sangarcía, Villoslada.

Subzona núm. 6.—Con los términos municipales de: Aldeanueva del Codonal, Bernúy de Coca, Codorniz, Coca, Ciruelos de Coca, Fuente de Santa Cruz, Donhierro, Moraleja de Coca, Montuenga, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Nava de la Asunción, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo, Villeguillo.

ZONA 2.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 7.—Con los términos municipales de: Campo de Cuéllar, Chatún, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Gomezserracín, Navas de Oro, Narros de Cuéllar, Pinarejos, Remondo, San Martín y Mudrián, Samboal y Villaverde de Iscar.

ZONA 3.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 8.—Con los términos municipales de: Aldea Real, Aguilafuente, Escalona del Prado, Fuentepelayo, Mozoncillo, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Sauquillo de Cabezas y Zarzuela del Pinar.

ZONA 4.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 9.—Con los términos municipales de: Aldeasoña, Bercial, Espinar (El), Ituero y Lama, Labajos, Lastras del Pozo, Marugán, Muñopedro, Monterrubio, Navas de San Antonio, Vegas de Matute, Villacastín, Valdeprados y Zarzuela del Monte.

Subzona núm. 10.—Con los términos municipales de: Aldealuenga de Pedraza, Arevalillo de Cega, Arahuetes, Caballar, Cubillo (El), Collado Hermoso, Cuesta (La), Gallegos, Matabuena, Muñoveros, Navafría, Otones de Benjumea, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Santo Domingo de Pirón, Santiuste de Pedraza, Sotosalbos, Salceda (La), Losana de Pirón, Turégano, Torre Val de San Pedro, Torreiglesias, Valdevacas y el Guijar y Veganzones.

Subzona núm. 11.—Con los términos municipales de: Adrados, Cozuelos de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, San Miguel de Bernúy y Torrecilla del Pinar.

ZONA 5.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 12.—Con los términos municipales de: Aldeosancho, Cantalejo, Carrascal del Río, Cobos de Fuentidueña, Cabezuela, Fuenterrebollo, Navalilla, Puebla de Pedraza, Rebollo, Sebúlcor, Valdesimonte y Valleruela de Pedraza.

Subzona núm. 13.—Con los términos municipales de: Arroyo de Cuéllar, Cuéllar, Calabazas, Chañe, Dehesa Mayor, Frumales, Fuentesaúco, Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Laguna de Contreras, Moraleja de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Mata de Cuéllar, Olombrada, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, Vegafría y Vallelado.

ZONA 6.ª

La forman las Subzonas siguientes:

Subzona núm. 14.—Con los términos municipales de: Aldehorno, Aldeonte, Arcones, Aldealcorbo, Aldeanueva de la Serrezuela, Barbolla, Boceguillas, Cuevas de Provanco, Castrojimeno, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Condado de Castilnovo, Casla, Castro de Fuentidueña, Castroserracín, Duruelo, Duratón, Encinas, Fresno de la Fuente, Hinojosas del Cerro, Fuentesoto, Matilla (La), Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Orejana, Pradales, Prádena, Perorrubio, Sacramenia, Sepúlveda, San Pedro de Gaillos, Sotillo, Santa Marta del Cerro, Sigueruelo, Siguero, Torreadrada, Urueñas, Valtiendas, Valle de Tabladillo, Villaseca, Villar de Sobrepeña, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla.

Subzona núm. 15.—Con los términos municipales de: Aldeanueva del Monte, Becerril, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Arriba, Cerezo de Abajo, Estebanvela, Grado del Pico, Muyo (El), Madriguera, Negredo (El), Riaza, Riofrío de Riaza, Santo Tomé del Puerto, Santibáñez de Ayllón, Serracín, Turrubuelo, Villacorta.

Subzona núm. 16.—Con los términos municipales de: Ayllón, Aldealengua de Santa María, Alconada de Maderuelo, Bercimuel, Cascajares, Corral de Ayllón, Cilleruelo de San Mamés, Campo de San Pedro, Cedillo de la Torre, Fuentemizarra, Grajera, Honrubia de la Cuesta, Fresno de Cantespino, Linares del Arroyo, Languilla, Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral (El), Pajarejos, Santa María de Riaza, Saldaña de Ayllón, Riahuelas, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sequera de Fresno, Valvieja, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Villaverde de Montejo.

Aprobado por la Junta Harino-Panadera en la sesión del día 26 de Julio, con carácter provisional, para la aplicación de los precios de harina y pan en el mes de Agosto.—El Secretario, V. Marqués Hevia.—V.º B.º El Presidente, Antonio Baeza.

2379

CIRCULAR

Intervenida la fabricación y comercio de harinas y subproductos de la molienda, se recuerda a los interesados que no pueden fabricar más que harinas llamadas enteras o redondas, necesitando para poder extraer harinas extra o de flor solicitar autorización del Servicio Nacional del Trigo, justificando la aplicación de estas clases selectas.

Consecuencia de la obligación de llegar a la máxima extracción para obtener las harinas redondas, es que los subproductos de molienda han de contener la mínima cantidad de harina, quedando por tanto prohibida la obtención y venta de tercerillas, habiendo de obtenerse como subproductos de la harina redonda, sólo **cuartas salvados de 1.ª y de 2.ª**

Estas **cuartas y salvados** están sometidas a precios máximos de tasa, señalados por las circulares que mensualmente se publican, entendiéndose que no sólo se tasarán las ventas al por mayor (o sea en cantidades superiores a 5 y 2.000 kilogramos, según los casos) y las ventas a los Sindicatos, así como las ventas de estos Sindicatos a sus afiliados, sino también las ventas a particulares en cantidades inferiores a las señaladas anteriormente.

Por consiguiente, serán perseguidos los fabricantes que no se atengan a lo expuesto y se vigilará los que acudan a subterfugios, como elaborar harinas mejores, dejando subproductos poco agotados y tratando de vender éstos a precios superiores a los señalados, así como aplicar las harinas indebidamente mejoradas por una imperfecta extracción a hacer una competencia de calidad en las panaderías.

Segovia, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.— El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL